

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200048900.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA VENADID HERNANDEZ PEÑA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA VENADID HERNANDEZ PEÑA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA VENADID HERNANDEZ PEÑA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ADRIANA VENADID HERNANDEZ PEÑA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 680101856:

a. Por la suma de Veinticinco Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Noventa y Cuatro Pesos M/cte (\$25.220.394.00), por concepto de **saldo de capital insoluto de la obligación.**

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el (18-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Novecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Veintiún Pesos M/cte (\$987.521.00), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el día 03 de agosto de 2020.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (04-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

e. Por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$1.583.333.00), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el día 03 de septiembre de 2020.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (04-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$285.496.00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 13.4040% E.A., desde el día 04-08-2020 al 03-09-2020.

h. Por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$1.583.333.00), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el día 03 de octubre de 2020.

i. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (04-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

j. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/cte (\$258.423.00), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 13.4040% E.A., desde el día 04-09-2020 al 03-10-2020.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ADRIANA VENADID HERNANDEZ PEÑA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ